

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 1981.

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S- 75/80 caratuladas "Oficina de Mandamientos s/efectúa consulta respecto de medidas cautelares ordenadas de oficio por la Justicia Penal" y

CONSIDERANDO:

Que en supuestos como el de autos, la carencia de recursos materiales por falta de previsión en las partidas presupuestarias correspondientes para afrontar los gastos que pudiera demandar la ejecución de las penas de multa impuestas por sentencia firme en sede penal, torna inaplicable la disposición del tercer párrafo del art. 21 del Código Penal en cuanto establece que "El Tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado".

Que a fin de arbitrar los medios para facilitar el cumplimiento de la labor jurisdiccional confiada a los jueces, resulta conveniente asignar a la Cámara de Apelaciones con competencia penal una partida destinada a solventar las erogaciones "ut supra" mencionadas, debiendo ese Tribunal hacer saber a los jueces de su jurisdicción que al momento de ordenar el embargo de bienes han de presupuestar -- una suma suficiente para hacer frente a los gastos de la ejecución (Confr. art. 531 del Código Procesal Civil y Comercial) la que, una vez realizados los bienes, deberá transferirse a la Cámara.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Asignar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional una partida de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) con el fin de cubrir los gastos que pudiera demandar la ejecución de las penas de multa impuestas por los Tribunales dependientes de la misma y sin perjuicio de la repetición que sobre los bienes del condenado deba hacerse, a cuyo efecto el juez de la causa, al ordenar la medida, presupuestará una suma suficiente para hacer frente a los mismos. La suma que por tal concepto se embargue deberá ser transferida por el Magistrado a la cuenta creada precedentemente y a la orden del señor Presidente de la Cámara.

2°) Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a la partida presupuestaria "Sobrantes de Ejercicios Anteriores".

Hágase saber a la Cámara por oficio adjuntando copia de la presente. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS


ENEAS P. GUASTAVINO


CESAR BLACK